



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2020

RADICADO N°. 2022-00271-00

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, fue instaurada a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de H.J.A PINTURAS S.A.S y otros, pretendiendo el cobro del capital contenido en el pagaré N° 9002607472, al igual que los intereses de plazo y por mora.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de la sociedad H.J.A PINTURAS S.A.S representada legalmente por el señor HECTOR FABIO RAMIREZ ARREDONDO, y la sociedad HJA S.A.S representada legalmente por el señor ALEJANDRO OSPINA LOPERA y frente a éste como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

A.- PAGARÉ N° 9002607472, por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$180'978.373,00), como capital, más los intereses de mora frente al capital, a partir del 16 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que sobrepase el límite de usura.

B.- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO M.L.C (\$6'448.558,00), **por concepto de intereses corrientes causados** y no pagados desde el 28 de mayo de 2022 hasta el 14 de septiembre de 2022, frente al capital contenido en el PAGARÉ N° 9002607472.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, T.P. 117.342 C.S.J., para que represente a la parte demandante, conforme los términos del poder conferido y visible en archivo 03 y 04 del expediente digital, cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 55 fijado en la página web de la Rama Judicial el 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc931c4bb02d5eb908904801e41073c121ff026850da78aca926b0e988fc28a9**

Documento generado en 08/11/2022 02:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>